



CUT: 80034-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0919-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 18 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 80034-2024, tramitado por la empresa Golden Amazon Group S.A.C., con RUC N° 20503895880, sobre sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo tubular, en el predio de U.C. N° 11333 denominado "Pampa Negra", ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas

Firmado digitalmente por
JHONG GUILLÉN
Jorge Rhalf FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024
14:06:30

Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO María De
Las Mercedes FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024 12:12:11

siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzcan su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos impugnatorios pertinentes"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0434-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 19.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió **"ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA con fines productivo - pecuario, a favor de la empresa Golden Amazon Group S.A.C., con RUC N° 20503895880, de acuerdo al siguiente detalle: (...)"**;

Que, con escrito del visto, el señor Jorge Jaime Lau Yook, identificado con DNI N° 06234754 – Gerente General de la empresa Golden Amazon Group S.A.C., conforme se verifica de la copia del Certificado de Vigencia, inscrito en la partida electrónica N° 11360734 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo tubular, en el predio de U.C. N° 11333 denominado "Pampa Negra", ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; adjuntando para ello el documento denominado *"Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo tubular"*, entre otras instrumentales, que obran en el presente expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 0296-2024-ANA-AAA.CHCH, válidamente notificada con fecha 15.06.2024, comunica a la empresa recurrente que en atención al artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y para la continuación del trámite deberá **i)** presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente en el cual se precise la actividad proyectada y el tipo de uso al que se destinará el pozo a perforar; toda vez que, la opinión emitida corresponde a la perforación de pozos exploratorios; asimismo, de la evaluación de la memoria descriptiva para la Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento hídrico subterráneo de pozo tubular, se le comunica que deberá **ii)** presentar plano de ubicación en datum UTM (WGS-84) del perímetro del predio donde se utilizará el recurso hídrico (área a irrigar), además de incorporar plano archivado en Registros Públicos del área total del predio Pampa Negra; **iii)** presentar nuevamente el desarrollo del Formato Anexo N°13, considerando levantar las observaciones descritas, adjuntando el anexo digital correspondiente y presentarlo debidamente visado y firmado por un consultor o empresa consultora acreditada en la ANA; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin que se haya recibido respuesta alguna hasta la fecha;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0106-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, mediante el cual señala que la recurrente no ha subsanado las observaciones formuladas mediante Carta N° 0296-2024-ANA-AAA.CHCH, válidamente notificada con fecha 15.06.2024; concluyendo que no es procedente

Firmado digitalmente por
JHONG GUILLÉN
Jorge Rhalff FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024
14:06:30

Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO María De
Los Mercedes FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024 12:12:11

Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo tubular, en el predio de U.C. N° 11333 denominado "Pampa Negra", ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 0306-2024-ANA-AAA-CH.CH/GMDLRT, el Área Legal señala que, lo expuesto y del análisis de lo actuado, si bien el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua recomienda desestimar lo solicitado, se advierte que la Carta N° 0296-2024-ANA-AAA.CHCH, que comunicó la observación formulada, fue válidamente emplazada con fecha 15.06.2024, habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin que la empresa recurrente haya impulsado el trámite del procedimiento; por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que precisa *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento..."*; correspondiendo dar cumplimiento al apercibimiento decretado en el citado documento y emitir el acto administrativo declarando el abandono del procedimiento administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo tubular, en el predio de U.C. N° 11333 denominado "Pampa Negra", ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, promovido por la empresa Golden Amazon Group S.A.C. y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo tubular, en el predio de U.C. N° 11333 denominado "Pampa Negra", ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, promovido por la empresa Golden Amazon Group S.A.C., con RUC N° 20503895880; disponiendo el **ARCHIVO** del expediente administrativo registrado con CUT N° 264727-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR presente resolución a la empresa Golden Amazon Group S.A.C.; poniendo de conocimiento de la Administración Local del Agua Pisco, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por
JHONG GUILLÉN
Jorge Rhalf FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024 14:06:30

Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Maria De
Las Mercedes FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024 12:12:11